

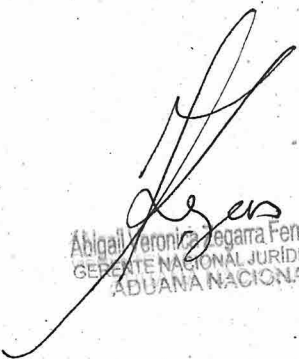
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 130/2022**

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-007-10 DE 05/08/2010.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-10 de 05/08/2010.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Angel E.  
Barral E.

D.G.L.  
Cristina I.  
Astunozaga R.  
A.N.

G.N.J.  
Adriana R.  
Huerta M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC: Archivo



CELESTE MATEO BOLAÑO MOLINA  
AJUXILAR DE GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



**RESOLUCIÓN No. RD 01 -034-22**  
La Paz, 29 JUN 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 260 de la citada Ley General de Aduanas, crea la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), como unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país, estableciendo que sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica.

Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, refiere que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), en cuanto a su organización y funciones se regirán por sus respectivos Reglamentos y Manuales de Procedimientos Operativos, de conformidad con el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, establece que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), tiene por objeto efectuar el control por sustitución temporal y sorpresiva a los funcionarios responsables de la Aduana Nacional, a efectos de comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, desarrollando a este fin planes, estrategias, métodos y sistemas de seguimiento, inspección y control del desenvolvimiento aduanero.

Que el Artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, señala que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), tiene competencia como organismo operativo especializado para ejercer el control de gestión por sustitución temporal y sorpresiva sobre todas las reparticiones o unidades orgánicas que integran la Aduana Nacional.

Que el Artículo 11 del referido Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece que las operaciones, así como la consiguiente organización y régimen disciplinario de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), se regirán por los manuales de procedimientos operativos y organización y funciones, reglamento interno, instructivos y circulares emitidas por la Aduana Nacional, que deberán ser concordantes con la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), el Código Tributario (Ley N° 1340), en los aspectos operacionales, así como con la Ley SAFCO (Ley N° 1178), en lo que respecta al funcionamiento administrativo institucional, y demás disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 24 del precitado Decreto Supremo N° 25567, establece que el Directorio de la Aduana Nacional aprobará, mediante resolución, los manuales de procedimientos operativos

G.E.  
Vernis  
C.A.N.

G.N.J.  
Alfonso Y.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rafael  
García  
A.N.

G.N.J.  
Gerardo S.  
García O.  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Cabrera C.  
A.N.

U.T.I.S.A.  
Miguel E.  
Molina A.  
A.N.

E.  
Molina L.  
Molina L.  
A.N.

